



Documento electrónico. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 4U680G1I4E1S6P4T0NKD



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/5769/2020

Código Documento
SEC14I00KQ

Fecha del Documento
16-06-20 12:24

Asunto
MODIFICACIÓN REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Negociado destinatario

PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, elevada por la Organización Mundial de la Salud a pandemia internacional, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha establecido medidas de carácter extraordinario para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En este contexto, con el fin de hacer viables en su máxima amplitud las medidas previstas en dicho Real Decreto, garantizando, al mismo tiempo, la eficacia del funcionamiento de la Diputación Provincial, se dictó por esta Presidencia, con fecha 25 de marzo de 2020, una resolución, que fue ratificada por el Pleno de la Corporación el 1 de abril de 2020, para la aplicación inmediata y urgente del sistema de videoconferencia previsto en el Reglamento Orgánico que permitiese la asistencia a distancia de los miembros de la Corporación a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Diputación.

Posteriormente, mediante la disposición final segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha añadido un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, para permitir en situaciones excepcionales la participación y votación a distancia de los miembros de los órganos colegiados de las entidades locales.

A la vista de ello, se hace necesario modificar el Reglamento Orgánico de la Diputación, que prevé en su artículo 53 la asistencia no presencial a las sesiones plenarias, incorporando y desarrollando las recientes previsiones legales para garantizar el derecho de participación y el funcionamiento eficaz de esta Entidad ante las diversas circunstancias que puedan presentarse en el futuro inmediato.

Por lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Palencia, en los términos siguientes:



Se modifica el artículo 53 del Reglamento Orgánico, que queda redactado como sigue:

Artículo 53. Asistencia no presencial a la sesión.

1. Los diputados que tengan baja por riesgo durante el embarazo, que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad prolongada grave que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones mediante videoconferencia u otro medio electrónico válido, participando en la votación de los asuntos a tratar.

Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en el apartado anterior:

- a) El Pleno de constitución de la Corporación Provincial.
- b) La elección de Presidente de la Diputación.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

2. La apreciación de la causa de enfermedad o impedimento requerirá la solicitud de la persona interesada, que se presentará acompañada de la documentación justificativa de su situación con antelación suficiente a la fecha prevista para la celebración de la sesión. Si no se apreciara la concurrencia de causa que justifique la asistencia a distancia, el acuerdo de denegación deberá adoptarse de forma motivada.

3. En todo caso, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Presidente o quien válidamente le sustituya al efecto de la convocatoria, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. El Presidente también podrá aprobar, previa consulta a la Junta de Portavoces, la convocatoria de la celebración a distancia de la sesión con asistencia presencial de un número limitado de diputados representativo de cada grupo político, en proporción al número de integrantes.

4. La Presidencia velará para que los miembros de la Corporación autorizados a asistir a distancia puedan participar en las sesiones con los mismos derechos y obligaciones que los que asistan presencialmente, asegurando la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, y dispondrá los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas, según proceda legalmente en cada caso.



Documento electrónico. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **4U680G1I4E1S6P4T0NKD**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/5769/2020

Código Documento
SEC14I00KQ

Fecha del Documento
16-06-20 12:24

5. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las videoconferencias, las audioconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales, siempre que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de los miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Segundo.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial en caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, y proceder seguidamente a la publicación del texto de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia.